

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00719 00

En atención a la petición que eleva la abogada Claudia Mercedes López, apoderada del señor Luis Enrique Lara, debe señalársele que no hay lugar, en este preciso momento del proceso, a la expedición de copias que solicita, por cuanto los abogados que no representan a las partes ni actúen dentro del proceso no pueden examinar el expediente hasta tanto se haya notificado la totalidad del extremo pasivo, evento aún no consumado en la presente litis. Lo anterior, siguiendo los derroteros del artículo 123 numeral 2 del Código General del Proceso.

Debe recordarse también que si pretende actuar dentro del proceso, no es el derecho de petición el mecanismo idóneo para estos efectos, debiendo hacer uso de la instrumentalidad procesal propia del litigio, ya sea como parte, representante de una parte o un tercero.

Por otra parte, se agrega al expediente la documental aportada por la parte actora², consistente en las fotografías a los avisos de que trata el artículo 375 del C.G.P. Sin embargo, se le

¹ Notificado estado electrónico número 50 del 2 de octubre de 2020

requiere para que aporte fotografías en las que se pueda observar claramente el contenido de los avisos de la entrada del inmueble, la cartelera del conjunto y la portería del mismo, a fin de determinar su correspondencia con la norma. Para este efecto se le otorga el término de tres (3) días. Una vez aporte la documental faltante se procederá como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

² En correo recibido el 6 de julio de 2020 a las 3:55 p.m.